



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES

Artículo único. Modificación de los artículos 52 y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación

Se modifican los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, profesional en obstetricia, exalumnos y miembros de la comunidad local.

(...)"

"Artículo 62-A.- El profesional en psicología, enfermería, odontología y obstetricia

El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

(...)

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología, **enfermería, odontología y obstetricia en el sector educación.**

La función principal del profesional obstetra está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir con la prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia, así como promover el autocuidado de la salud sexual y el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas de la comunidad educativa en materia de educación sexual integral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VÍNCULO LABORAL

El profesional obstetra que laborará en la institución educativa formará parte del recurso humano del Ministerio de Educación, como obstetra escolar.

SEGUNDA. ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2012-ED, a las

modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. IMPLEMENTACIÓN

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y gobiernos regionales.

CUARTA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR) y de la Educación Básica Alternativa (EBA) en donde se incorporen a los profesionales obstetras, de manera progresiva en un período de cinco años, conforme a la programación y la disponibilidad presupuestal del Pliego Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

Lima, 18 de enero del 2024.

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2024 18:12:39-0500

SUSTENTACIÓN

La presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, suscribe un texto sustitutorio en mérito a las recomendaciones realizadas por el Área de Técnica Legislativa el día jueves 18 de enero de 2024, en relación al proyecto de ley 989/2021-CR, denominado: LEY MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

Lima, 18 de enero del 2024.

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2024 18:13:23-0500